

Ardoña

6593/16

43-59

ARAGO

RESPONSABILIDADES POLITICAS

L. 299

TRIBUNAL REGIONAL DE AT

ZARAGOZA

Fiscal

Expediente núm. 38.

contra Francisco Megino López

de Santed (Zaragoza)

Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 1º de Agosto de 1939.

Fallado en de de 19.

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19.

4036



AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 1586

Contra Franco Mepino

Loyca

R.º 15964

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Mayo

de 1939 - III Año Triunfal.

EL AUDITOR,

Ramón S. Salas

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE
INCAUTACIONES.

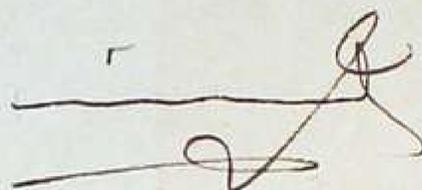
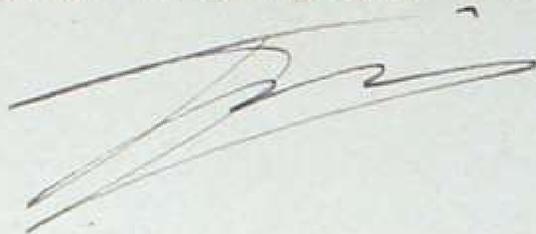
Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGÓN



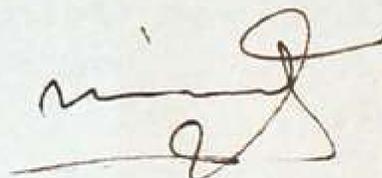
Providencia.- Zaragoza a quince de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

Por recibido el precedente testimonio, acútese recibo a la Autoridad Militar remitente, y de conformidad con lo ordenado en la disposición transitoria primera de la Ley de 9 de Febrero último, remítase al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, tan pronto como éste se constituya, dejando la oportuna nota.

Así lo acordó la Comisión y firma conmigo el Sr. Presidente de que yo, el Secretario, certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda cumplido lo acordado en la providencia anterior; doy fé.



DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, Secretario del Tribunal Regional
de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: que en el exp. nº 38 seguido en este Tri-
bunal Regional se dictó la siguiente:

SENTENCIA

Señores
Presidente
D. Pascual García
Santandreu.
Vocales
D. José María Martín
Clavería.
D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a once de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO
MEGINO LOPEZ
vecino de 27 años de edad, soltero, natural y vecino
de Santed, (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Francisco Megino López fué
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento su-
marísimo de urgencia en el que dictó sentencia con fecha
23 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho incul-
pado era de mala conducta, elemento simpatizante de la
F.A.I. encontrándose al principio del Movimiento en Va-
lencia cuando fué movilizado su reemplazo se incorporó al
ejercito enemigo llegando mediante cursillo al grado de
Sargento y siendo destinado a la 87 Brigada de Carabineros,
estando destacado en el sector de Rubiales del frente de
Teruel hasta que fué capturado el día 26 de Mayo de 1.937
con todo su pelotón; fué condenado por el delito de auxilio
a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión
menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia
a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en **el caso**

a) del artículo 4.º de la Ley mencionada **toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,**

y merecen la calificación de **graves**

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de **pago de cantidad fija** comprendida en **el grupo III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. **FRANCISCO MEGINO LOPEZ** a la sanción de **pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad**, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. **Pascual Gª Santandreu.- Xix José María Martín Clavería.- Ignacio Ferrando.- Rubricados**

Y para que conste y para su remisión a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, espi-do la presente, visada y sellada en Zaragoza a once de ene-ro de mil novecientos cuarenta.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

José María Martín Clavería

A



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 38

Año 1939

Registro entrada núm. 38

CONTRA

FRANCISCO MEGINO LOPEZ - SANTED

Se inició el 3 de Agosto de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 2 de Octubre de 1939.

Juez: D. Luis de San Pío Boneu.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 38.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1586 contra Francisco Heguino López, de Santed

por el delito de auxilio a la rebelión,

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 1.º de Agosto -
de 1939. Año de la Victoria.



Juan Guzmán

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza.

VIVA ESPAÑA VIVA ESPAÑA



Al Arque exp.

2

DON CARLOS RUBIO FERNANDEZ. Cabo del Regimiento de Infanteria de Carros Ligeros de Combate nº 2. Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa nº 1586-938, instruida por los tramites de procedimiento sumarísimo de urgencia contra FRANCISCO MEGINO LOPEZ, y de cuya causa es Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar DON SEBASTIAN LAFUENTE LAFUENTE:

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 27 AUTO-RESUMEN.- El Instructor del presente actuado que se remitiere al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente, tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho perseguido se encuentra sancionado en el Bando de Declaracion del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de FRANCISCO MEGINO LOPEZ que se encuentra en la Prision Provincial de esta Plaza y pertenece al reemplazo... creyendo haber practicado todas las diligencias propias del periodo sumarial remitase este sumario en consulta al Ilustrisimo Sr. Auditor.- V.S.I. no obstante acordara lo mas procedente.- Zaragoza a 4 de Enero de 1938.- III Año Triunfal.- El Juez Instructor.- Francisco Masian.- Rubricado.

Al 28 y 28 vuelto "ACTA".- En Zaragoza a 23 de Febrero de 1939.- III Año Triunfal, se reúne el Consejo de Guerra Permanente nº 1 para ver y fallar la causa instruida contra Francisco Megino Lopez.- Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales, y despues del interrogatorio y los informes respectivos.- El Fiscal locase no en un delito de abn sion a la rebelion y comprendido en el parrafo 2º del art. 238 del Código de Justicia Militar, sin circunstancias modificativas; pidiendo para el procesado la pena de treinta años de reclusion mayor.- El Defensor pide la absolucion y segun normas de la orden de 11 de Marzo de 1937 sea llevado a un Batallon de Trabajadores. Por el Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 del Código de Justicia Militar extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Señor Presidente. De lo que doy fé.- Nº 2º El Presidente Magallon.- El Secretario Francisco Bayo.- Rubricados.

Al 29 SENTENCIA.- En Zaragoza a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente nº uno para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo de urgencia con ra FRANCISCO MEGINO LOPEZ de 27 años de edad, coltero, labrador, natural y vecino de Santed (Zaragoza).- Oido el Ministerio Fiscal, el Defensor y el inculpaado.- Siendo vocal Ponente el Oficial 1º Honorifico del Cuerpo Juridico Militar D. Jose Luis Bescansa y Gutierrez de Ceballos, y.- RESULTANDO probado y así se declara que Francisco Megino Lopez, de mala conducta tanto publica como privada, ladrob habitual, elemento simpatizante de la F.A.I. que encontrandose al inicio del Movimiento trabajando como cama ero en Valencia, cuando fue movilizado su reemplazo se incorporo al ejercito enemigo, destinandosele en periodo de instruccion a Requena.- A primeros de Enero de 1937 fue nombrado para tomar parte de cursillo para sargento, saliendo a mediados del mes siguiente con esa categoria siendo destinado a la 87 Brigada de Carabineros, estando destacado en el sector de Rubiales del frente de Teruel permaneciendo en dicho lugar hasta el dia 26 de mayo de 1937 en que fue capturado con todo su peloton.- CONSIDERANDO que los hechos expuestos examinados objetivamente al mismo tiempo que un detenido y ponderado analisis de sus antecedentes y circunstancias así como de los demas elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo, patentizan que si bien carecen de entidad bastante para ser merecedores de calificacion mas grave son sin embargo reveladores de una ayuda material prestada a la causa roja que integra de conformidad con

con lo dispuesto en el párrafo 1º del art. 240 del Código de Justicia Militar el del intento de auxilio a la rebelión, del cual es responsable el concepto de autor el procesado, sin que sean de apreciar en la comisión del hecho de autos la existencia de circunstancia alguna que pudiera modificar la responsabilidad criminal en que pudiera haber incurrido el inculcado.- CONSIDERANDO que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente así procede declarararlo sin determinar su cuantía que en su día será fijada por el organismo competente de conformidad con lo que preceptua la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Vistos los art. 173, párrafo 1º del 240 del Código de Justicia Militar así como la Ley de 9 de Febrero de 1939 FALLAMOS que debemos condenar y condenamos a Francisco Megino Lopez como autor de un delito de auxilio a la rebelión sin la concurrencia de circunstancias modificativas a la pena de DOCE años y UN día de reclusión menor con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el periodo de condena, siéndole de abono la prisión preventiva que hubiere sufrido por razón de esta causa. En cuanto a las responsabilidades de carácter civil se estará a lo que preceptua la Ley del 9 de Febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Baltasar Magallon.- Antonio Llobet.- Damaso García.- Mariano Agesta.- José Luis Escansa.- Rubricados.

Al 30 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Auditor de Guerra de la Quinta Región Militar, Don Benito Fernández de la Vera de fecha uno de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 31 NOTIFICACION En Zaragoza a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.- Con esta fecha se procede a la notificación legal al encartado en la presente Causa, Francisco Megino Lopez, a quien se lee íntegramente la resolución recalcada haciéndole entrega de copia.- De quedar enterado y notificado firma la presente conmigo el Secretario de que doy fe.- Francisco Megino.- Carlos Rubio Fernández.- Rubricados.....

Tribunal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza
Y para que conste y a efectos de su remisión al original al que se remite de orden y visado por B.S. En Zaragoza a ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal.

VO BO
[Signature]



[Signature: Carlos Rubio Fernández]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a tres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Por recibida del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la orden de proceder en este procedimiento juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 1586; unanse en cabeza estas actuaciones, púese recibo, y procedase a instruir este expediente en consonancia con lo dispuesto en la referida Ley.



Se acordó y firma el Sr Juez de que certifico,

mis de parte

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- En el día de hoy queda unida la orden y acuse de recibo; doy fé

[Handwritten signature]

OTRA.- Zaragoza cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

Con esta fecha se interesa a las Autoridades mencionadas en el número segundo art. 48 de la Ley, informes relativos a los bienes que posee el inculcado, se remiten los edictos correspondientes, y de la Jefatura Nacional de Prisiones, lugar donde se encuentra; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Zaragoza doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se interesa nuevamente a la Jefatura Nacional de Prisiones nos envíe informes del lugar de prisión donde se encuentra el expedientado; ya que con fecha 4 se solicitó y no se ha recibido; doy fé

[Handwritten signature]

DILIGENCIA. -Zaragoza a doce de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se reciben y unen los informes relativos a los bienes del expedientado emitidos por las Autoridades mencionadas en el nº 2º del Art. 28. Doy fe.

J. Picante

OTRA.-Zaragoza diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

En esta fecha se recibe y une un fichero informativo de la prisión donde se encuentra el expedientado que remite el Jefe del Servicio General de Prisiones; doy fe

J. Picante

OTRA.-En el mismo día se remite al Jefe de la Prisión Central de Astorga las prevenciones que debe hacer al expedientado; doy fe

J. Picante

OTRA.-Zaragoza a veintitres de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.

Con esta fecha se recibe y une el enterado de las prevenciones hechas al expedientado y declaración Jurada del mismo que remite el Jefe de la Prisión Central de Astorga. Doy fe.

J. Picante

PROVIDENCIA.- Zaragoza, cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

Transcurrido el plazo para la instrucción de este expediente y estando completo salvo la publicación de su anuncio en el Boletín Oficial del Estado, reiterase dicho anuncio, y en espera de que el mismo quede pendiente en Secretaría dando cuenta al Tribunal Nacional.

Lo acordó y firma el Sr. Juez de que certifico

h. de p. m. J.

José Vicente Sison

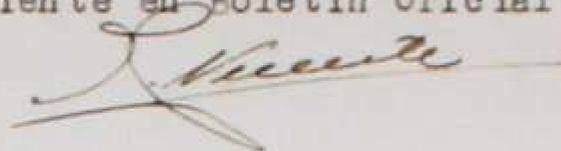


DILIGENCIA.- En esta misma fecha se cumple lo preveido; doy fe

J. Picante

DILIGENCIA.-Zaragoza a dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Se extiende la presente para hacer constar que en los folios nºs 191 y 1.400 y de fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre respectivamente aparece publicado el anuncio de este expediente en Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado-; doy fé



10-8-39



5

AYUNTAMIENTO
DE
SANTED

Negociado

Núm.

Haciendo referencia a la att^a.co-
municación de V.S., nº .38 de fecha -
3 del actual, tengo el honor de po-
ner en su conocimiento, que el indi-
viduo a que en su citado escrito se
refiere, FRANCISCO MEGINO LOPEZ, que
al expresado Sr. ni en fecha 18 de -
Julio, año del Glorioso Alzamiento,
ni en la actualidad, no se le recono-
cen bienes de ninguna clase.-Tampo-
co tiene conocimiento ésta Alcaldía
de que tenga propiedades a nombre -
de ninguna otra firma.-

Dios guarde a V.S.muchos años.
Santed, a 9 de Agosto de 1.939.
Año de la Victoria.

EL ALCALDE,

Saludo a Franco:
¡Arriba España!

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Zaragoza.-



10-9-39

5



Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA LOCAL

SAN TED
(ZARAGOZA)

®

Contesto a su comunicación fecha 3 del actual, manifestando que Francisco Megino Lopez en el año 1936 nada poseía en este término Municipal, ni en la actualidad se le reconocen bienes algunos, siendo sus padres residentes en esta, los mas necesitados del pueblo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

San Ted 8 agosto 1939

Año de la Victoria

El Jefe Local

J. M. de San Ted

[Handwritten signature]



H. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas
Zaragoza





En cumplimiento a su respetable escrito, relativo a expediente nº 58, de fecha 3 del actual, tengo el honor de informar a V.S. que el joven FRANCISCO MEGINO LOPEZ, no pose bienes de fortuna en el pueblo de Santad, ni en parte alguna, siendo tambien sus familiares proximos pobres, en cuyo estado se encontraba con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Daroca 9 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria

El Comandante del puesto

*Juan Luis Muecas
Crespo*

Sr Juez Instructor Juzgado Provincial Responsabilidades
Políticas

Zaragoza



Muy Mre Sr.

8

En contestación a su atento oficio del 3 del actual tengo el honor de comunicarle que Francisco Megias Lopez no tiene, ni tiene ninguna clase de bienes en Santaol. Sus padres son pobres de voluntades y no tienen más que muy roturas de las del municipio y el oficio de horneros que se les da porque no van a pedir limosna.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santaol 7 de Agosto de 1939

Año de la Victoria

Cristina Telieps
Barra Encarnada

Muy Mre Sr. Jefe Instructor
Provincial de

Zaragoza
GOBERNO DE ARAGO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



17-8-39

38

Núm. 92

9



Jefatura del Servicio Nacional
de Prisiones

REGISTRO-INDICE

Recluso Francisco
Megino Lopez

INFORME

Se encuentra en la
Prision Central de
Astorga.

Valria 15 de Agosto de 1939
Año Triunfal.

El Jefe del Registro

José de los Rios



23 AGO. 1939

10

PRISIÓN CENTRAL DE ASTORGA

DIRECCIÓN

Núm. 2208

ADJUNTO PREVENCIÓNES
CON EL ENVEERADO DEL
EXPEDIENTADO NUM. 38
ANTONIO MEJINO LOPEZ.

De conformidad con su respetable escrito de fecha 18 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. adjunto, declaración jurada de bienes que de acuerdo con prevenciones que acompaña, y que han sido notificadas al interesado, eleva a ese Juzgado de su digno cargo el recluso de este Establecimiento FRANCISCO MEJINO LOPEZ, expedientado num. 38.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Astorga, 21 de Agosto de 1939
Año de la Victoria

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas

Zaragoza

SECRET

REGION CENTRAL DE ASTORIA

1954

Faint, illegible text, possibly a list or report.

Faint, illegible text, possibly a list or report.

77

Que se hacen a FRANCISCO MEGINO LOPEZ -- sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas nº 38 de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.

Tercera.- que en el plazo de ocho días debiera remitir ante el Juzgado una relación Jurada de todos sus bienes, de los de su conyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder propiedad de tercero y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella se expresara tambien el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos, o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

Cuarta.- que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigara tambien como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, su simulación de deudas y demas inexactitudes que pudiera descubrirse, seran penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestian en caracter punible; y

Quinta.- que desde la fecha de esta primera declaración no podra realizar actos de disposición de bienes, bajo percibimiento de ser procesado por delitos de alzamiento de bienes de desobediencia grave a la Autoridad.

- Entrado -

Francisco Megino Lopez

OBSERVACIONES

Primera.-La mencionada relación deberá entregarla a la Direccion del Establecimiento donde se halle, quien se encargara de cursarla al Juzgado y asi como debera de facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

Segunda.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevencion.

Tercera.-A sus familiares o administradores apercibiendoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorizacion de este Juzgado.

ENTERADO

Declaracion jurada que a requerimiento del Sr. Dñs
Instructor Provincial de responsabilidades politicas de Zaragoza,
hace el expedientado n.º 38 Francisco Mejino Lopez:

Dellero bajo mi responsabilidad no poseer bienes de ninguna
clase, no tener contrada deuda ninguna, y ser ^{de} estado soltero.

Astorga 21 de agosto de 1939
año de la victoria

Francisco Mejino Lopez



Faint, illegible handwriting on a grid background, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal obrante al folio nº 1, contra Francisco Meguio López, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio nº 2, se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2º del art. 48 de la Ley que regula esta jurisdicción informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios nos 5 al 8.

Así mismo le han sido hechas al expediente las prevenciones 3, 4, y 5 del art 49 de la misma Ley obrando al folio 12 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expediente de Francisco Meguio López, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas 18 de Agosto y 24 de Septiembre del año actual, se publica respectivamente el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Estimando este Juzgado haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tiene el honor de elevar a ese Tribunal Regional al presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza dos de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL .

Mir de Puente

OTRA.-Seguidamente se hace entrega de este expediente al Tribunal Regional ; doy fé.



[Signature]

Handwritten header text, possibly a title or date, which is mostly illegible due to fading.

Several lines of very faint, illegible handwritten text at the top of the page.

Another block of faint, illegible handwritten text in the upper middle section.

A third block of faint, illegible handwritten text in the middle section.

A line of faint, illegible handwritten text near the bottom of the page.



DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ^{primero} de Agosto de mil novecientos ^{treinta y nueve}.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza ^{primero} de Agosto de mil novecientos ^{treinta y nueve}.

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 1586 contra Francisco Megino López por el delito de ^{auxilio a la} rebelión remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

Mf.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

Juan Santanero
José M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

San Agustín





RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, adjunto con el testimonio de la Sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia número 1.586 contra el individuo anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Exp. nº 38

Francisco Megino

López-Santed

Dios guarde a España y su Caudillo

Zaragoza 3 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



Francisco Megino

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- ZARAGOZA

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

11



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución. Dios guarde a España y su ^{Reino}audillo.

Zaragoza 2 Octubre de 1.939-A.V.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL.

Excmo. Sr. No. 38

FRANCISCO MESINO LOPEZ

Francisco Mesino Lopez



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.



INSTITUCIONES PÚBLICAS

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Faint, illegible text in the upper left quadrant, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



Faint, illegible text in the lower left quadrant, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text centered at the bottom of the page.

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a

que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza once
de Octubre de mil novecientos veinte

y nueve Año de la Victoria

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza nueve de Octubre de mil no-

vecientos veinte y nueve Año de la Victoria

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M^a San Agustín

al siguiente día

DILIGENCIA. — ~~Con la misma fecha~~ se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

Arzo

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Casualdo Guitandreu

Vocales

D. José M^o Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza quince de Noviembre

de mil novecientos treinta y nueve - Año de la Victoria

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado Francisco Megino

Lopez, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Francisco
Megino Lopez o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al ~~Juz~~
Municipal de Jefe de la Prisión de Melilla que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Casualdo Guitandreu

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^o San Agustín

licencia y seguidamente se, empuño
lo acordado en el certificado

18
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

2540
18-11

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 19 de Noviembre de 1939 - Año de la Victoria

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A ~~Juez Municipal de~~ *Leje de la Prisión Central*
Astorga

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *37*, contra *Francisco Megino Lopez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Sejencia:

Para hacer constar que con esta fecha se da lectura del presente escrito al expedientado n.º 38. Francisco Mequín López, firmando el enterado en Astorga a 21 de Noviembre de 1939. =
Año de la Victoria.



Enterado

Francisco Mequín
[Signature]

El Oficial

[Signature]

que presenta Francisco Megino López de 28
años de edad, soltero vecino de Santesteban
actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Como expediente de núm. 38 por el Tri-
bunal Regional de Responsabilidades Po-
líticas de... **Zoragoza.**

Señala que no tiene que hacer
ninguna manifestación en
su defensa y se ratifica en
su declaración purgada de
bienes.

Y dada que conforme y a petición de l
dicho Tribunal, firmo la presente en
Astorga a 21 de Noviembre de 1939.-
Año de la Victoria.

Francisco Megino

Junque 26 1981

Junque 26 1981

83

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias
y de haberse presentado escrito de defensa por el en-
cartado Francisco Mequino López
Zaragoza siete de Diciembre mil
novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia.- Zaragoza siete de Diciembre
mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

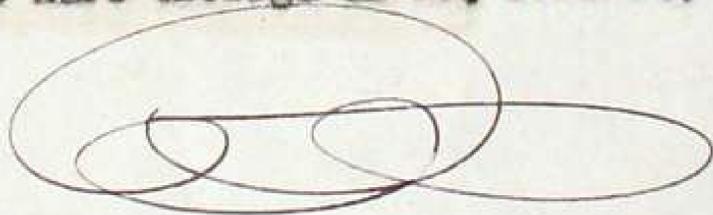
Dada cuenta únanse a los autos de su razón las diligen-
cias que anteceden; y comuníquese al Sr. Ponente para ins-
trucción en el termino de cinco dias.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



José M^a San Agustín

Diligencia.- Al siguiente dia se hace entrega al Sr. Ponente; cer-
tifico.



SENTENCIA

Señores
Presidente

D. Pascual García
Santandreu.

Vocales

D. José María Martín
Claveria.

D. Ignacio Ferrando
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza a once de Diciembre
de mil novecientos treinta y nueve. Año de la
Victoria.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra FRANCISCO
MEGINO LOPEZ
vecino de 27 años de edad, soltero, natural y vecino
de Santed, (Zaragoza), insolvente.

RESULTANDO: que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a
las diligencias, aparece justificado que D. Francisco Megino López fué
sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento su-
marísimo de urgencia en el que dictó sentencia con fecha
23 de Febrero de 1.939, estimando probado que dicho incul-
pado era de mala conducta, elemento simpatizante de la
F.A.I. encontrándose al principio del Movimiento en Va-
lencia cuando fué movilizado su reemplazo se incorporó al
ejercito enemigo llegando mediante cursillo al grado de
Sargento y siendo destinado a la 87 Brigada de Carabineros,
estando destacado en el sector de Rubiales del frente de
Teruel hasta que fué capturado el día 26 de Mayo de 1.937
con todo su pelotón; fué condenado por el delito de auxilio
a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión
menor. Carece de toda clase de bienes y no tiene familia
a su cargo.

RESULTANDO: que en la tramitación del expediente se han observado las
formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero

de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso

a) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

y merecen la calificación de graves

por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado D. FRANCISCO MEGINO LOPEZ a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes si el inculpado llegase a mejor fortuna, siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de Guzmán

Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia. - El siguiente día se recurre oficio con copia de la sentencia al Jefe Municipal, certificar

Juan Agustín

40
VIVA ESPAÑA! VIVA FRÁNCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de Diciembre de 1938: Año de la Victoria

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión Central
Atorga

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 38, contra el vecino de ese pueblo Francisco Maguino López, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.
José M^o San Agustín

Di...



ligencia:

Para hacer constar que con esta fecha, se da lectura de la sentencia dictada por ese Tribunal al expediente nº 38 Francisco Megino López, firmando el enterado en Astorga a 25 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.

Firma el J. J. J.



El Oficial
Alonso J. Sanjurjo

El inculpado

Francisco Megino

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día de ^{30 de diciembre pasado} ~~20~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Francisco Megino López se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, once de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, once de enero de mil novecientos cuarenta

Señores
Ga Santandreu
Martin
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Francisco Megino López se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día 3 de diciembre ~~de hoy~~, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión Central de Astorga, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de la relación jurada de bienes

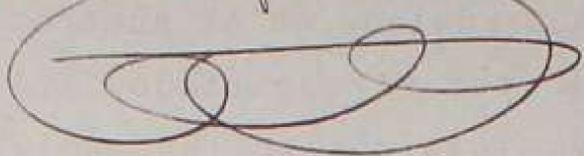
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José M.ª San Agustín

Di-

ligencia - con la propia fecha se cumple lo acordado y certificado



Rep: n: 162. fol. 76 - 17 Euro 40

VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 11 de enero de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al jefe de Prisiones Central Astorga

TEXTO:

Notifique V. al encartado *Francisco Megino López* haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 38 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del termino que en él se establece

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



[Handwritten signature]



Ligencia:



Para hacer constar que con esta fecha, se notifica al expediente nº 38, Francisco Megino López el plazo de veinte días que le concede ese Tribunal Regional para hacer efectiva la sanción que le ha sido impuesta, firmando el enterado en Astorga a 18 de Enero de 1.960.

El inculpado

Francisco Megino

El Oficial
Rodrigo Cruz

Francisco Megino López,

de 28 años de edad, vecino de Saavedra.

Actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Ante el Tribunal Regional de Responsabilidad y Políticas de Zamora, expone:

Que, con esta fecha me ha sido notificado por el Sr. Director de este Establecimiento, el plazo de veinte días que me concede dicho Juzgado, para hacer efectiva la sanción de doscientos cincuenta pts.; tengo que hacer constar no poder ofrecer las garantías que expresa el Art.º 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1937, por carecer en absoluto de toda clase de bienes.

Y, para que conste y surta los efectos convenientes, firmo la presente en Astorga a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta.

Francisco Megino

Junia 27 febrero.

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Francisco Hlegino Lopez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza ochos de marzo de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.— Zaragoza ochos de marzo de mil novecientos cuarenta.

SEÑORES
g^a Santandreu
Martin
Ferrando

Las anteriores diligencias, únense al expediente de su razón; y no habiendo satisfecho el encartado Francisco Hlegino Lopez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, por carecer de toda clase de bienes, archívese provisionalmente este expediente y dirijase oficio al Sr. Alcalde de Santed con el fin de que, si llegare dicho encartado a mejor fortuna, lo ponga en conocimiento de este Tribunal con el fin de poder hacer efectiva la sanción impuesta.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Signature]

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.— En el mismo día se cumplió lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

El 9 de febrero de 1943
se remite la ficha ~~de~~

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha **15 de febrero** de 195**9**, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de **Francisco Megino Lopez** condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de **Zaragoza** en sentencia de **11 diciembre 1939** a la sanción económica de **250 pts**

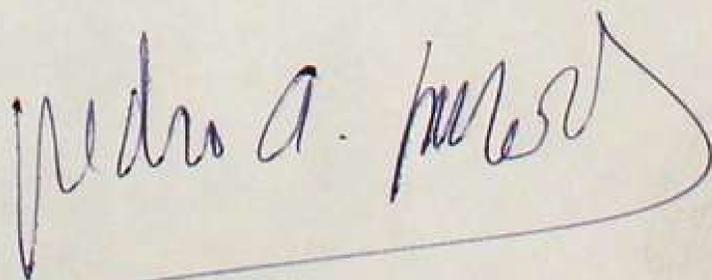
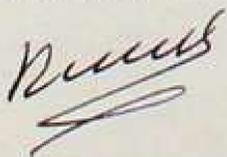
Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a **Francisco Megino Lopez**

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a **27 de febrero** de 195**9** P. D.—Ilegible.—Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a **veinte** de **febrero** de mil novecientos cincuenta y **nueve**

V.º B.º:

El Presidente,



15 febrero

Tramitación según lo que

11 diciembre 1955

ALABAMA

500 pte

Tramitación según lo que

17 febrero

febrero

veinte

veinte



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

MEGINO LOPEZ

Ilustrísimo Señor:

En expediente de Indulto por Respon-
sabilidades Políticas contra FRANCISCO

vecino de *Santed*

el que fue sancionado
por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-
cas de *Zaragoza* a la sanción económica de *250 pts* la Sala
ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presen-
te, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligen-
cias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más
próximos que por Decreto fecha *15-1-59* otorgado por S. E.
el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción eco-
nómica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta
por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen ac-
tualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del refe-
rido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto
de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en
ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos,
practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre
disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas
para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efec-
tuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Su-
perioridad testimonio en relación ~~por duplicado~~ de las diligencias
practicadas. *7 se archive el expediente en ese Juzgado*

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor
actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcu-
rridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará
por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a ²⁰ de febrero

de 1959

El Presidente,

Ls - Juez de Instrucción de

Barroca (Zaragoza)

Pintor

Comision Liquidadora de
Responsabilidades Politicas

SALIDA

Nº 2291

GOBIERNO
DE ARAGO

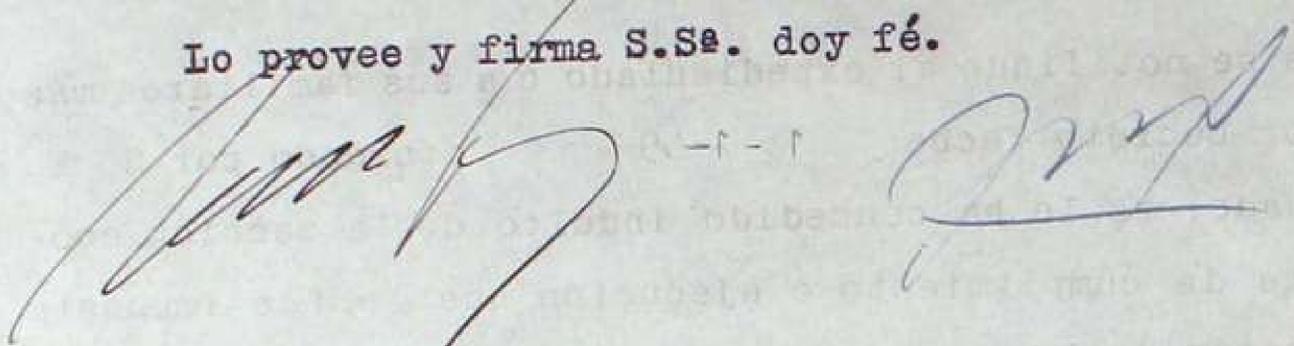
PROVIDENCIA JUEZ /

Daroca nueve de mayo de mil novecientos

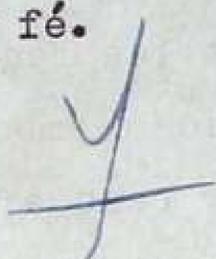
SR. FUERTES. / cincuenta y nueve.

La presente Orden y certificación o testimonio, únanse al expediente de su razón que con ellas se recibe; acusese recibo, registrese y para su cumplimiento librese carta-orden al inferior de la vecindad del sancionado.

Lo provee y firma S.Sa. doy fé.



DILIGENCIA.- Cumplido seguidamente; doy fé.



JUZGADO DE 1.º INSTANCIA E INSTRUCCION

- De -

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha
en Expdte. de R. Políticas contra el vecino de esa MEGINO
LOPEZ -Francisco- en el que fué sancionado por el extinguido
Tribunal Regional de R. Políticas a la sanción económica de 250
pta. libro a V. la presente, que devolverá cumplimentada a la mayor bre-
vedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

- 1ª. Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más que por Decreto de 13-1-959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido el indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades políticas.
- 2ª.- Se les requiera para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Dios guarde a V. muchos años.

Daroca 9 MAY. 1959



[Handwritten signature]

SR. JUEZ DE PAZ DE

S A N T E D.

DAROCA

En cumplimiento de lo acordado en resolución de esta fecha
Expedite de R. Política contra el vecino de este MUNICIPIO
LÓPEZ TRINIDAD en el que se sancionó por el artículo
Tribunal Regional de R. Política a la sanción económica de 250
para V. la presente, que devolviera cumplimiento a la mayor bre-
vedad, para la práctica de las siguientes diligencias:

- 1ª. Se notifique a dicho expedientado o a sus familiares más
que por Decreto de 18-1-59 otorgado por S.E. el Jefe del
Estado, así como concedido el indulto de la sanción económica
pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta por
la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.
 - 2ª. Se las repulere para que precisen si existen actualmente,
retenciones o embargos, bienes de la propiedad del referido san-
cionado, para en caso afirmativo, cancelar tales retenciones o
embargos hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus
herederos los repetidos bienes.
- Dice Garde a V. muchos años.

Daroca 9 MAY 1959



SR. JUEZ DE PAZ DE

SAN PEDRO



PROVIDENCIA JUEZ:)
SR. PARDOS MARTIN.-)

En el pueblo de Santed a catorce de Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.-

Por recibida la carta orden que encabeza procedente del Juzgado de Primera Instancia de Daroca, procédase al cumplimiento de la misma, citando a los familiares más próximos del expedientado Francisco Megino López, que es Vicente Benedicto López, de comparecencia ante este Juzgado para el día quince de los corrientes y hora de las doce.-



Lo manda y firma el Sr. Juez de Paz, D. Felipe Pardos - Martín de todo lo cual como Secretario, certifico.-

El Juez de Paz,
Felipe Pardos

El Secretario,
Francisco Jara

DILIGENCIA: Yo el Secretario doy orden verbal al Alguacil de este Juzgado para que cite al vecino de este pueblo D. Vicente Benedicto López de comparecencia ante este Juzgado para el día quince del actual y hora de las doce; de quedar enterado firma conmigo: Doy fé.-

El Alguacil,
Francisco Jara

El Secretario,
Francisco Jara

COMPARECENCIA: En el pueblo de Santed a dieciseis de -
Mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, ante el Sr. Juez
de Paz y de mi el infrascrito Secretario, comparece el que
dice llamarse, Vicente Benedicto López, ser mayor de edad,
de estado casado, profesión labrador, natural de Valconchan
y vecino de este pueblo, ^{primo de Francisco Megino López,} al que se le notifica que por De-
creto de 13-1-1959 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se
le ha concedido el indulto a Francisco Megino López de la
sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución a
que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilida
des políticas.-

Se le requiere manifieste si existen actualmente bienes
retenidos o embargados de la propiedad de Francisco Megino
López, asegurando que nó, ya que inclusive no ha tenido ni -
tiene propiedad de ninguna clase de bienes; no obstante -
de le informa al manifestante que ^{caso} que hubiere tenido
bienes embargados se le cancelarían tales retenciones de-
jándolos a la libre disposición del encartado.-

Despues de informado firma con el Sr. Juez de Paz y con
migo el Secretario de que certifico.-



El Juez de Paz,

El Compareciente,

El Secretario,

Felipe Pardo

Vicente Benedicto

Francisco...

DILIGENCIA DE REMESION:

Cumplimentadas las diligencias interesadas en unión de la
carta orden se remiten al Juzgado de 1ª. Instancia de Daro
ca: Doy fé.

Santed 16 Mayo 1959

El Secretario,

Francisco...

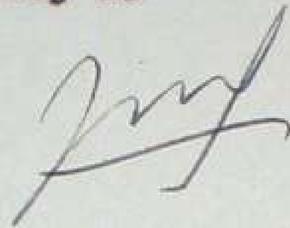
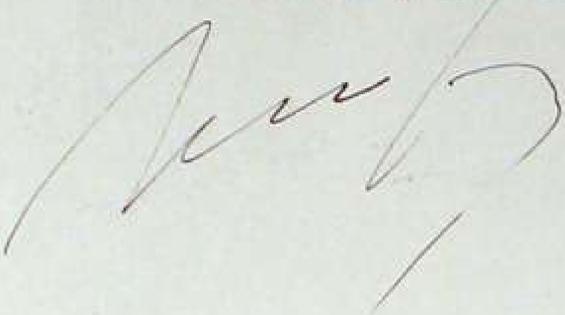
PROVIDENCIA JUEZ

SR. FUERES

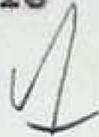
Broca, veintitres de junio de mil novecien
tos cincuenta y nueve

El anterior despacho al expediente de su razón y conforme
a lo ordenado, expídase el testimonio interesado y archívese segun
damente el expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe



DILIGENCIA.- Cumplido; doy fe





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.